



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, el Contrato N° 018-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, el Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC estableciendo que el monto entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del contenido de la parte resolutoria de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2005-GM-MDCC, 573-2005-GM-MDCC, 574-2005-GM-MDCC, 576-2005-GM-MDCC, 585-2005-GM-MDCC y 141-2006-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 04, la Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2026-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05, el asiento 368 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 478 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 051-2026-DGPA-GG/MCYS atendido por el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Carta N° 040-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA elaborado por el Consultor de Obra, el Provedido N° 225-2026-SGEP/GOPI/MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 91-2026-MDCC/GOPI/SLCHS atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 184-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 038-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/GHVV elaborado por el Coordinador de Obras Públicas, el Informe N° 246-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Provedido N° 6729-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 014-2026-EL-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por la especialista legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Provedido N° 271-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que en caso de adicionales el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de las opiniones N° 156-2016/DTN, 146-2017/DTN Y 202-2019/DTN en vía de interpretación, prorrumpo que además de los requisitos contemplado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aun no han sido ejecutadas;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC, de fecha 20 de noviembre de 2024, se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, en lo referido a que la ejecución de la obra se realizará por etapas, aprobándose, en ese sentido, la I etapa, sector I y IV del expediente aludido, con un presupuesto total de S/ 17'622,570.19, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 018-2025-MDCC, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 14'560,923.76 (catorce millones quinientos sesenta mil novecientos veintitrés con 76/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre de 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) que representa una incidencia de 3.66% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de noviembre de 2025, se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa una incidencia de -1.10% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC, de fecha 18 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, por el monto de S/ 204,700.24 (doscientos cuatro mil setecientos con 24/100 soles) que representa una incidencia de 1.41% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, por el monto de S/ 157,304.23 (ciento cincuenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles) que representa una incidencia de 1.08% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, por el monto de S/ 24,636.06 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 06/100 soles) que representa una incidencia de 0.17% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC, de fecha 23 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, por el monto de S/ 448,331.68 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno con 68/100 soles) que representa una incidencia de 3.08% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC, de fecha 04 de marzo de 2026, se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) que representa una incidencia de 5.55% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de abril de 2026, se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC estableciendo que el monto entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01, asciende a S/ 500,788.29 (quinientos mil setecientos ochenta y ocho con 29/100 soles) con una incidencia de 3.44% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo de 2026, se aprueba la modificación del contenido de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, 573-2025-GM-MDCC, 574-2025-GM-MDCC, 576-2025-GM-MDCC, 585-2025-GM-MDCC y 141-2026-GM-MDCC; en los términos formulados en el informe N° 213-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, así como en el informe N° 401-2025-GOPI-MDCC;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo de 2026, se aprueba el adicional de obra 04, por el monto de S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles) que representa una incidencia de -0.29% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2026-GM-MDCC, de fecha 11 de junio de 2026, se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05, por el monto de S/ 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles) que representa una incidencia de 1.67% respecto al monto contratado;

Que, a través del asiento 368 del cuaderno de obra, de fecha 11 de abril de 2026, el Residente de Obra, Ing. César Augusto Puma Palomino, remite a la supervisión de obra el Informe N° 007-2026-CAPP/MCYS-RO-MDCC que contiene el expediente de reducción de prestación de obra, en el cual se establece la no ejecución de la partida 01.01.01.03, así como la reducción de prestaciones de las partidas 01.01.02, 01.01.03, 01.03.02, 01.03.03, 01.03.04, 01.04.01, 01.04.02, 01.04.03, 02.01.01, 02.01.02, 02.01.03, 02.01.04, 02.01.05, 02.02.01, 02.03.01, 02.03.02, 02.04.01, 02.04.02, 02.04.03 debido al factor de esponjamiento y la no ejecución de partidas generales de jardineras construcción de veredas, martillos y sardineles ubicados en lote 28 y 25 de la manzana A;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, con asiento 478 del cuaderno de obra, de fecha 17 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, señala mediante Carta N° 066-2026-CAS/DWACH-SUP la supervisión comunico al contratista sobre las observaciones realizadas al expediente de reducción de meta, ante las observaciones realizadas el contratista remite el expediente de reducción de meta con la subsanación de observaciones mediante Carta N° 067-CASC/DWACH-SUP;

Que, mediante Carta N° 051-2026-DGPA-GG/MCYS, de fecha 14 de abril de 2026, el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, presenta el expediente de reducción de prestación de obra 01, al Supervisor de Obra, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 040-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA, de fecha 20 de abril de 2026, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, adjunta el Informe N° 02-2026-CASC-DWACH-SUP del Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, quien otorga conformidad y opinión técnica favorable al expediente de reducción de prestación de obra 01, por el monto de - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles) con una incidencia de - 2.90% respecto al presupuesto contratado, encontrándose dentro de los límites establecidos en la norma. Asimismo, señala que la reducción de prestación de obra se sustenta de forma siguiente:

- Replanteo de planos en campo como resultado del replanteo topográfico aprobado y la verificación de las condiciones reales del territorio, por lo que la reducción de prestaciones obedece a una técnica debidamente sustentada orientada a eliminar volúmenes no necesarios para la finalidad del proyecto, sin que constituya una modificación arbitraria, sino una aplicación en función de metrados efectivamente requeridos en la obra.*
- Factor de esponjamiento, ya que la reducción de prestación deriva de la corrección de la planilla de metrados lo que obedece a la depuración de una inconsistencia técnica del expediente técnico aprobado, generada por la aplicación indebida del factor de esponjamiento en partidas no correspondientes, permitiendo restituir la coherencia entre los metrados contractuales y la realidad física de la obra.*
- Oposición de propietarios, considerando que la reducción de prestación en las partidas correspondientes a veredas y bermas en los frentes afectados, se sustenta en la imposibilidad material de ejecución por falta de disponibilidad física de las áreas, debido a la oposición expresa de terceros, constituyendo una causa externa no imputable al contratista ni a la supervisión, debidamente acreditada, lo que resulta una restricción ajena a la gestión de la obra.*
- Por tanto, el expediente de reducción de prestaciones 01 identificadas en la obra responden a causales técnicas, vinculadas a la educación del proyecto a las condiciones reales del terreno, la corrección de inconsistencias del expediente técnico aprobado y la existencia de restricciones externas.*

Que, con Proveído N° 225-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 11 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, de la revisión realizada, señala que es procedente la reducción de prestación de obra 01 al estar debidamente sustentada;

Que, mediante Informe N° 91-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 26 de mayo de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacon Sánchez, es de la opinión que se apruebe la reducción de prestación de obra 01 por el monto de - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles) que representa una incidencia de -2.90% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 184-2026-GOPI-MDCC, de fecha 27 de mayo de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y declara procedente la reducción de prestación de obra 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 038-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV de fecha 16 de junio de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01 del expediente en análisis, el cual asciende a - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de -2.90% respecto al monto total del contrato original de obra vigente; precisando que el monto actualizado del contrato vigente asciende al monto de S/ 16'406,195.89 (dieciséis millones cuatrocientos seis mil ciento noventa y cinco con 89/100 soles) acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
MAYORES METRADOS 05 VALORIZACIÓN 01	242,954.94	1.67%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-421,978.29	-2.90%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'406,195.89*	15.59%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 02-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 038-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 184-2026-GOPI-MDCC y 6729-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

(**) Para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se consideran los montos de reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 15.59% respecto al monto del contrato original.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, las partidas que están incluidas en la reducción de prestación de obra, no se han ejecutado, son divisibles y no superan el límite porcentual del contrato principal, siendo este menor al 25%; asimismo la aprobación de la reducción de prestación de obra, resulta necesario y no impide la consecución de la finalidad de la contratación;

Que, mediante Informe N° 246-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 16 de junio de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01 por el monto ascendente a - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.90%, respecto al monto del contrato original de obra;

Que, a través del Proveído N° 6729-2026-GOPI-MDCC de fecha 18 de junio de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01, estableciendo que el monto ascendente a - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.90%, respecto al monto del contrato original de obra y un porcentaje de incidencia acumulado de 15.59% respecto al monto del contrato original;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 014-2026-EL-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por la especialista legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *SE APRUEBE la reducción de la prestación de obra 01 obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I Y IV, con código único de inversión 2480390, el monto ascendente a - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia -2.90%, respecto al monto del contrato original de obra. Asimismo, ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 16'406,195.89 (dieciséis millones cuatrocientos seis mil ciento noventa y cinco con 89/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 5.730% respecto al monto contratado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 271-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;*

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que la reducción de las prestaciones puestas a consideración se originó por deficiencias en el expediente técnico de obra; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorándum Múltiple N° 142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emittentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforma a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación de obra 01 obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I Y IV, con código único de inversión 2480390, el monto ascendente a - S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia -2.90%, respecto al monto del contrato original de obra.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 16'406,195.89 (dieciséis millones cuatrocientos seis mil ciento noventa y cinco con 89/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 5.730% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
MAYORES METRADOS 05 VALORIZACIÓN 01	242,954.94	1.67%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-421,978.29	-2.90%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'406,195.89*	15.59%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 02-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 038-2025-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/GHVV y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 184-2026-GOPI-MDCC y 6729-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

(**) Para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se consideran los montos de reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 15.59% respecto al monto del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la reducción de la prestación de obra 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. con la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

